PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

FORMATO
ACTA DE PRÓRROGA

CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024
TIPO DE CONTRATO:	Obra Pública
OBJETO:	*"5_9503_763 CONTRATAR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y TEJAS DE LA BODEGA 49 SEDE AVIACIÓN DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN"*
VALOR:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($481.200.896) incluido el A.U y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista.
CONTRATISTA:	VG2 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S
NIT:	900.861.564-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FELIPE RUIZ PIEDRAHITA
SUPERVISOR DESIGNADO:	CAMILO ANDRÉS LAVERDE CORREDOR
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses calendario sin exceder el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas de garantías.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El contrato se ejecutará en el Centro de la Innovación, la Agroindustria, y la Aviación en su sede administrativas, zona franca bodega 49. **Parágrafo**: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de RIONEGRO ANTIOQUIA
FECHA DE INICIO:	20/11/2024
ADICIÓN:	*CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L ($108.799.104)*
PRÓRROGA N°1	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025

PRÓRROGA N°2	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025
PRÓRROGA SOLICITADA	Prorrogar el contrato por un término de DOS (2) MESES, es decir, hasta el 30 de junio de 2025, conforme a la justificación descrita en el presente informe

En la ciudad de Rionegro (Antioquia) a los treinta (30) días de mes de abril de 2025, entre los suscritos **ÉRIKA MARÍA PINEDA HOYOS**, domiciliada en Marinilla - Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía **39.450.318** de Medellín, quien en calidad de Subdirectora (e) del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación encargada mediante la Resolución N°00281 del 03 de febrero del 2025 y con acta de posesión N° N°056 del 03 de febrero del 2025, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, y por otra parte, **LUIS FELIPE RUIZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.296.208 expedida en Itagüí (Antioquia), en calidad de representante legal de **VG2 CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S** con Nit. 900.861.564-0, hemos convenido suscribir la prórroga N°3 del contrato N° CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024, bajo los siguientes términos y previas las siguientes consideraciones:

- Que el 15/11/2024 se celebró contrato por las partes ya mencionadas, cuyo objeto contractual es: "5_9503_763 CONTRATAR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y TEJAS DE LA BODEGA 49 SEDE AVIACIÓN DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN
- Que el presente contrato fue radicado mediante Registro presupuestal No. 27424 del 18/11/2024.
- Que el contrato se dio inicio el 20/11/2024 y la fecha de terminación el 30/12/2024.
- Que el 23 de diciembre de 2024 se adicionó por la suma de $108.799.104 para un valor en total del contrato de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($590.000.000) incluido el A.U; se prorrogó por el término de DOS (02) MESES más y se realizó modificación a algunos apartes de la minuta contractual, relacionados con el encabezado inicial referente al nombre del contratista, así mismo la supervisión y/o interventoría
- Que el 28 de febrero de 2025 se realizó prórroga y modificación a algunos apartes de la Minuta Contractual relacionados con la supervisión del contrato y su apoyo técnico

- Que el día 30/04/2025 se radicó ante el ordenador del gasto solicitud de prórroga por parte del supervisor del contrato debidamente justificado conforme al oficio allegado por el contratista (se anexa oficio del contratista)

"De conformidad con la solicitud presentada por parte del supervisor del contrato mediante el Informe de solicitud de prórroga, sustentado en el oficio del contratista en la cual pone de manifiesto la siguiente situación:

Durante el desarrollo del contrato en mención, se han llevado a cabo diferentes reuniones y comités de obra, siempre velando por una buena ejecución y optimización de recursos, sin afectar la calidad y funcionalidad de la ejecución. Es por eso que se logró ampliar el alcance de la ejecución y así brindarle a la comunidad educativa mayor bienestar y amplitud en sus espacios; con la construcción de 70 metros cuadrados aproximadamente de cubierta nueva sobre la fachada de la bodega, la cual se pretende cerrar y así brindarles a los aprendices un nuevo espacio para el desarrollo de sus actividades.

Dicho cerramiento de fachada, debe ser con la autorización de la administración de la ciudadela industrial; recordando que la bodega 49 está ubicada dentro de la Zona Franca de Rionegro y esto limita de alguna manera la ejecución de algunas actividades externas en las edificaciones sin su respectiva autorización.

A la fecha y según lo manifiesta la entidad contratante, la administración de zona franca no ha entregado de manera oficial la autorización de dichos trabajos; adicional a esto la fuerte ola invernal que afecta el oriente antioqueño en los últimos meses, ha impedido la terminación de algunas actividades en la cubierta existente y así poder entregar a entera satisfacción la respectiva obra.

Por las razones expuestas anteriormente, le solicitamos a la entidad contratante la ampliación de 2 meses al contrato en referencia, tiempo necesario y prudente para resolver las dificultades administrativas y los impedimentos ocasionados por el invierno y así poder terminar las actividades pendientes por ejecutar"

De la misma manera la contratista anexa en su solicitud un informe estructural del diseño para la puerta de ingreso en la bodega conforme a la necesidad que se presenta

Por tanto, la Supervisión una vez revisada y analizada las situaciones presentadas y plasmadas en esta informe estima que la prórroga es viable y recomienda la presente prórroga como se explicó en la justificación del presente documento.

Lo anterior tiene fundamento jurídico en el siguiente sentido:

Jurídicamente, se encuentra viable la presente prorroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*
>
> *(…) "*

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos.

Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y que dado que se necesita dar continuidad al objeto contractual, no existe afectación alguna, ni vulneración de principios constitucionales por lo que es pertinente y conducente proceder a realizar PRORROGA No.3 al Contrato CO1.PCCNTR.7016547 DE 2024, PRORROGANDO su vigencia por un término de DOS (02) MESES más, es decir hasta el día treinta (30) de junio de 2025 el cual se rige en especial por lo siguiente:

PRORROGAR el plazo establecido en el anexo del contrato por un término de DOS (2) MESES más, en virtud a la justificación presentada por el contratista, la cual fue estudiada y aprobada por el supervisor del contrato, el cual quedará de la siguiente manera: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2025. Para la ejecución de la presente prórroga se deberá aprobar la ampliación del término de la garantía única.

Por lo anterior es necesario que el contratista realice el ajuste/ ampliación en cobertura de cada una de las GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD EXIGIÓ en el CONTRATO INICIAL. Por lo que deberá exigir la ampliación en términos de tiempo tanto de este contrato como del contrato suscrito con el ejecutor de la obra.

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes, sin ninguna modificación.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: *Mariluz Patiño Ríos, Abogada de apoyo de Contratación de Bienes y Servicios.*
Revisó: *Carlos Mario Álvarez, Abogado de apoyo del Centro de la Innovación, la Agroindustrial y la Aviación*